



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

La suscrita, Miriam Saldaña Chairez, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal, para quedar como "LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", y se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones XIII, XIV, XXIII, XXVI y XXXI; 4; 5; 10, fracciones I, VII y VIII; 11; 12; 13 fracción III; 14, fracción III; 15, fracción III; 16, fracción III; 24, primer párrafo y fracción XI del segundo párrafo; 26; 27; 35, fracciones VIII y XIV; 37 Bis. Fracciones II y III; 39; 52, fracción VIII; 59; 62, fracciones II y IV; 63, segundo párrafo; 66 y 68, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824", primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al "congreso general" para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

"Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ..."





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

"Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".²

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como "las 7 leyes Constitucionales".

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

² <u>file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf</u>. Historia de la Ciudad de México.-Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

"Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

³ http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593 C/1080047666 T7/1080047666 008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

1821"⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 "*El Estado del Valle de México* se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar".

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la "Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal", en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las ´partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

"Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, *Distrito Federal*, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo."

⁵ <u>http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const mex/const 1857.pdf</u> Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024. Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un "Jefe del Departamento del Distrito Federal".

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México", misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de

agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

"1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos."

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", como en el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México", se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que **Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal**, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

⁹ "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA		
LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA		
	LA CIUDAD DE MÉXICO		
EL DISTRITO FEDERAL Artículo 1 La presente Ley es de orden			
público e interés general y tiene por objeto	Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto		
regular las actividades y prestación de servicios	regular las actividades y prestación de servicios		
de seguridad privada en todas sus modalidades	de seguridad privada en todas sus modalidades		
en el Distrito Federal, así como la	en el Distrito Federal, así como la		
infraestructura, equipo e instalaciones	infraestructura, equipo e instalaciones		
inherentes con la misma en el ámbito de	inherentes con la misma en el ámbito de		
competencia del Gobierno del Distrito Federal , a fin de garantizar que se realicen en las	competencia del Gobierno de la Ciudad de		
mejores condiciones de eficiencia, imagen y	México , a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y		
certeza en beneficio de la población.	certeza en beneficio de la población.		
Artículo 2 Es responsabilidad del Gobierno	Artículo 2 Es responsabilidad del Gobierno de		
del Distrito Federal a través de la Secretaría de	la Ciudad de México a través de la Secretaría		
Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar	de Seguridad Pública controlar, supervisar y		
que las actividades y servicios de seguridad	vigilar que las actividades y servicios de		
privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como	seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así		
a las políticas y estrategias diseñadas por la	como a las políticas y estrategias diseñadas por		
Administración Pública del Distrito Federal .	la Administración Pública de la Ciudad de		
700411725	México.		
Artículo 3	Artículo 3		
I. a XII	I. a XII		
XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno		
XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para	de la Ciudad de México; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para		
el Distrito Federal:	la Ciudad de México;		
XV. a XXII	XV. a XXII		
XXIII. Reglamento: El Reglamento de la	XXIII. Reglamento: El Reglamento de la		
9			
XXVII. a XXX	XXVII. a XXX		
XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de	XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de		
determinar sanciones y multas	determinar sanciones y multas		
administrativas, conceptos de pago y	administrativas, conceptos de pago y		
additional and additional additional additional and page y	montos de referencia, previstos en las		
Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; XXIV. a XXV XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; XXVII. a XXX XXXII. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para	Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XXIV. a XXV XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XXVII. a XXX XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para		







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

normas locales vigentes del Distrito Federal.

normas locales vigentes de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, por personas físicas 0 morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.

Artículo 10.- ...

- Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal;
- II. a VI. ...
- Actualizar permanentemente el registro VII. de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, infraestructura vehículos. modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes. apoderados mandatarios legales; equipos sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la

Artículo 10.- ...

- Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;
- II. a VI. ...
- VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, infraestructura vehículos. modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes. apoderados mandatarios legales; equipos sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Se	egui	ridad I	Públ	ica del Distr	ito F	ederal
У	la	Ley	de	Protección	de	Datos
Pe	erso	nales	par	a el Distrito	Fee	deral y
de	emá	s regi	stros	s que sean n	eces	arios a
jui	icio	de la	Sec	retaría;		

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. a XVII. ...

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal-son las siguientes:

I. a V. ...

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- ...

I y II. ...

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en el Distrito Federal;

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I y II ...

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;

IV a VI. ...

Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. a XVII. ...

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México** son las siguientes:

I. a V. ...

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- ...

I y II. ...

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en **la Ciudad de México**;

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I y II ...

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio. incluyendo vehículos, equipos seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México:

IV a VI. ...







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 15 I. y II III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal; IV. a VII	Artículo 15 I. y II III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV. a VII
Artículo 16 I. y II III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal; IV. y V	Artículo 16 I. y II III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV. y V
Artículo 24 El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le competa, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en el Distrito Federal.	Artículo 24 El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le competa, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México.
 I. a X XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y 	I. a X XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y
XII	XII
Artículo 26 El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o a petición de autoridad competente.	Artículo 26 El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.
Artículo 27 De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.	Artículo 27 De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.
7-6 111 1-0 12	







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala;

IX. a XIII. ...

XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala;

IX. a XIII. ...

XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 37 Bis. ...

I. ...

- II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala.

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en

Artículo 37 Bis. ...

. . . .

- II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala.

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 52.- ...

I a VI. ...

VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes del Distrito Federal;

VIII. a XI. ...

Artículo 52.- ...

I a **VI**. ...

VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México:

VIII. a XI. ...

Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 62.- ...

.

II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal;

III. ...

IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal.

Artículo 62.- ...

1. ...

II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México:

III. ...

IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.

Artículo 63.- ...

Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría.

Artículo 63.- ...

Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.

Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de

Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de







DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

Artículo 68.- ...

I. a IV. ...

- V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto al Distrito Federal.
- VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 68.- ...

I. a IV. ...

- V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto a la Ciudad de México.
- VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país prestatarios de servicios seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal, para quedar como "LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", y se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones XIII, XIV, XXIII, XXVI y XXXI; 4; 5; 10, fracciones I, VII y VIII; 11; 12; 13 fracción III; 14, fracción III; 15, fracción III; 16, fracción III; 24, primer párrafo y fracción XI del segundo párrafo; 26; 27; 35, fracciones VIII y XIV; 37 Bis. Fracciones II y III; 39; 52, fracción VIII; 59; 62, fracciones II y IV; 63, segundo párrafo; 66 y





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

68, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Distrito Federal, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno **de la Ciudad de México**, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno **de la Ciudad de México** a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 3.- ...

I. a XII. ...

XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México;

XV. a XXII. ...

XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

realización de actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México**, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública **de la Ciudad de México**, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública **de la Ciudad de México**, la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, y el Reglamento de Verificación Administrativa para **la Ciudad de México**.

Artículo 10.- ...

- Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;
- II. a VI. ...
- VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;
- VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. a XVII. ...





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México** son las siguientes:

I. a V. ...

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en **la Ciudad de México**, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- ...

I y II. ...

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México;

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I y II ...

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México;

IV a VI. ...

Artículo 15.- ...

I. y II. ...

III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;

IV. a VII. ...

Artículo 16.- ...





LOISLATORA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

I. y II III. IV. y	Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;
I. y II III.	ulo 16 Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; V
Admi	ulo 24 El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad inistrativa que le competa, será el depositario de la fe pública y registral de los jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la ad de México.
I. a X	
XI.	Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y

Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México**, o a petición de autoridad competente.

Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala;

IX. a XIII. ...

XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 37 Bis. ...

I.

- II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala.

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México**, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 52.- ...





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ī	2	V	•		
	7	v	I.	_	

VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México:

VIII. a XI. ...

Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 62.- ...

l. ...

II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México:

III. ...

IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.

Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México**, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

Artículo 63.- ...

Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en **la Ciudad de México**, dependiente de la Secretaría.





DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en **la Ciudad de México**, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

Artículo 68.- ...

I. a IV. ...

- V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto a la Ciudad de México.
- VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2024.

Suscribe

MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ



Título

Nombre de archivo Id. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

INICIATIVA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA_LEY_DE...RITO_FEDERAL.docx 5702dc114c5fecebb8cf4a20ab4d4c191ad060c5

MM / DD / YYYY

Firmado

Historial del documento

ENVIADO

11 / 16 / 2024

00:11:22 UTC

Enviado para firmar a Miriam Saldaña

 $(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)\ por$

miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx.

IP: 187.193.225.88

 11 / 16 / 2024

00:11:44 UTC

Visto por Miriam Saldaña

(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)

IP: 187.193.225.88

FIRMADO

11 / 16 / 2024

00:12:06 UTC

Firmado por Miriam Saldaña

(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)

IP: 187.193.225.88

 \bigcirc

11 / 16 / 2024

COMPLETADO

00:12:06 UTC

Se completó el documento.